

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

16612 Resolución 17 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Islica en Puerto Lumbreras (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 7 de Octubre de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de La Islica, en Puerto Lumbreras (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 247, de 26 de Octubre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 106, de 11 de mayo de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Islica en Puerto Lumbreras, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 17 de septiembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

La Islica se localiza sobre un relieve alomado de 483 m de altitud, aislado en un llano aluvial. Distante 350 m al Suroeste de las estribaciones occidentales de la Sierra de la Umbría, se emplaza a 2 km al Sureste del núcleo urbano de Puerto Lumbreras. Aproximadamente a 360 m al Norte del yacimiento, discurre el cauce de la Rambla de Vilerda, siendo éste el abastecimiento de agua más cercano.

El relieve corresponde a una afloración que pertenece al Complejo Malaguide, en concreto a una formación compuesta por areniscas, cuarcitas, pizarras y lentejones de un conglomerado poligénico y heterogranular, de cantos gruesos y bien redondeados. Su potencia se estima en 150-200 m, y su característica fundamental es el color violeta o rojo vino, que las diferencia de las contiguas. La superficie del yacimiento está cubierta completamente por vegetación arbustiva.

2. Descripción y valores

La Islica corresponde a un hábitat argárico encuadrado cronológicamente entre los años 2.000 y 1.500 antes de nuestra era.

El área arqueológica se extiende por la cima y las laderas de una loma alargada con orientación Este-Oeste, sobre cuya superficie se documenta una dispersión de material arqueológico en una proporción estimada de 1 ítem x 100 m². El material arqueológico es exclusivamente cerámico, y se corresponden con fragmentos muy rodados de adscripción argárica, mayoritariamente paredes bruñidas muy erosionadas.

Se define como un pequeño asentamiento de carácter agropecuario establecido para el aprovechamiento de los recursos del valle, y ubicado en una posición claramente estratégica, ya que es un jalón en la vía que comunica el litoral y las minas de la Sierra de Enmedio. J. A. Gómez Martínez y J. Gómez Martínez barajan la posibilidad de que se tratase de un poblado de los llamados del tercer orden y establecido como puesto de observación, al tiempo que contribuiría como punto exterior a la defensa de Cañada de Alba, del que sería tributario.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica abarca la totalidad del relieve quedando delimitado en su vertiente septentrional por la carretera D-19, mientras que el resto de sus vertientes se ajusta al pie de monte del mismo.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la dispersión de materiales arqueológicos en superficie, zona susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera

que quedan protegidos la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=606417.37	Y=4155863.25	X=606426.37	Y=4155869.75
X=606448.56	Y=4155874.75	X=606466.75	Y=4155876.00
X=606481.87	Y=4155874.75	X=606505.12	Y=4155869.75
X=606535.18	Y=4155861.50	X=606551.75	Y=4155857.00
X=606564.87	Y=4155852.00	X=606574.93	Y=4155846.25
X=606590.06	Y=4155838.00	X=606604.93	Y=4155830.25
X=606620.50	Y=4155823.00	X=606636.87	Y=4155818.25
X=606647.31	Y=4155818.00	X=606654.81	Y=4155820.75
X=606672.75	Y=4155829.50	X=606681.93	Y=4155829.25
X=606689.68	Y=4155826.75	X=606698.37	Y=4155813.00
X=606705.00	Y=4155805.50	X=606730.87	Y=4155796.25
X=606739.97	Y=4155792.05	X=606765.93	Y=4155787.50
X=606786.81	Y=4155784.50	X=606805.81	Y=4155783.25
X=606824.62	Y=4155786.75	X=606842.25	Y=4155789.25
X=606859.62	Y=4155787.50	X=606874.12	Y=4155783.25
X=606895.31	Y=4155764.50	X=606902.75	Y=4155750.75
X=606909.68	Y=4155735.50	X=606911.31	Y=4155718.50
X=606909.62	Y=4155698.75	X=606902.75	Y=4155684.50
X=606891.50	Y=4155670.75	X=606877.25	Y=4155657.50
X=606867.24	Y=4155650.05	X=606850.41	Y=4155642.69
X=606828.32	Y=4155638.48	X=606800.97	Y=4155638.48
X=606771.87	Y=4155636.25	X=606749.37	Y=4155637.00
X=606718.93	Y=4155634.75	X=606697.87	Y=4155627.25
X=606680.37	Y=4155621.50	X=606663.31	Y=4155613.25
X=606643.81	Y=4155602.75	X=606620.37	Y=4155593.00
X=606598.18	Y=4155585.25	X=606576.62	Y=4155579.00
X=606552.56	Y=4155574.00	X=606531.37	Y=4155572.00
X=606507.75	Y=4155572.50	X=606484.12	Y=4155575.00
X=606462.00	Y=4155580.00	X=606444.06	Y=4155586.25
X=606428.37	Y=4155592.50	X=606412.87	Y=4155599.75
X=606397.56	Y=4155607.50	X=606374.93	Y=4155616.50
X=606374.31	Y=4155618.50	X=606379.31	Y=4155624.25
X=606371.43	Y=4155632.25	X=606361.87	Y=4155638.50
X=606347.50	Y=4155642.00	X=606331.12	Y=4155644.75
X=606315.62	Y=4155647.00	X=606299.93	Y=4155650.75
X=606290.12	Y=4155660.00	X=606282.06	Y=4155670.50
X=606274.87	Y=4155683.25	X=606269.87	Y=4155697.00
X=606264.68	Y=4155715.75	X=606263.18	Y=4155734.75

X=606269.81 Y=4155760.49 X=606276.56 Y=4155773.75
X=606288.74 Y=4155793.10 X=606297.87 Y=4155804.25
X=606309.50 Y=4155813.25 X=606323.18 Y=4155818.75
X=606340.12 Y=4155823.25 X=606360.43 Y=4155829.00
X=606376.00 Y=4155834.50 X=606389.31 Y=4155842.25
X=606406.12 Y=4155852.00

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Islica es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

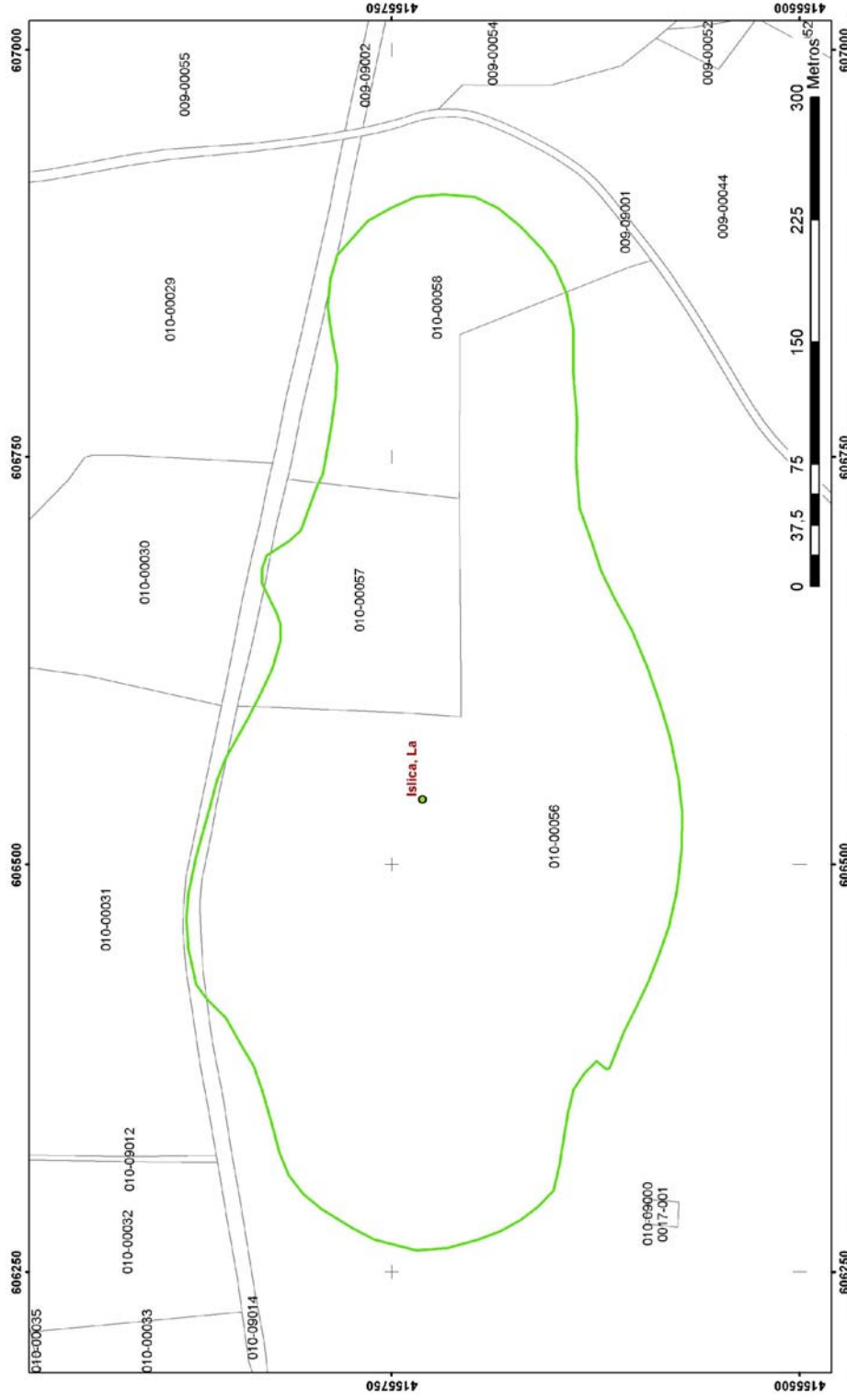
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

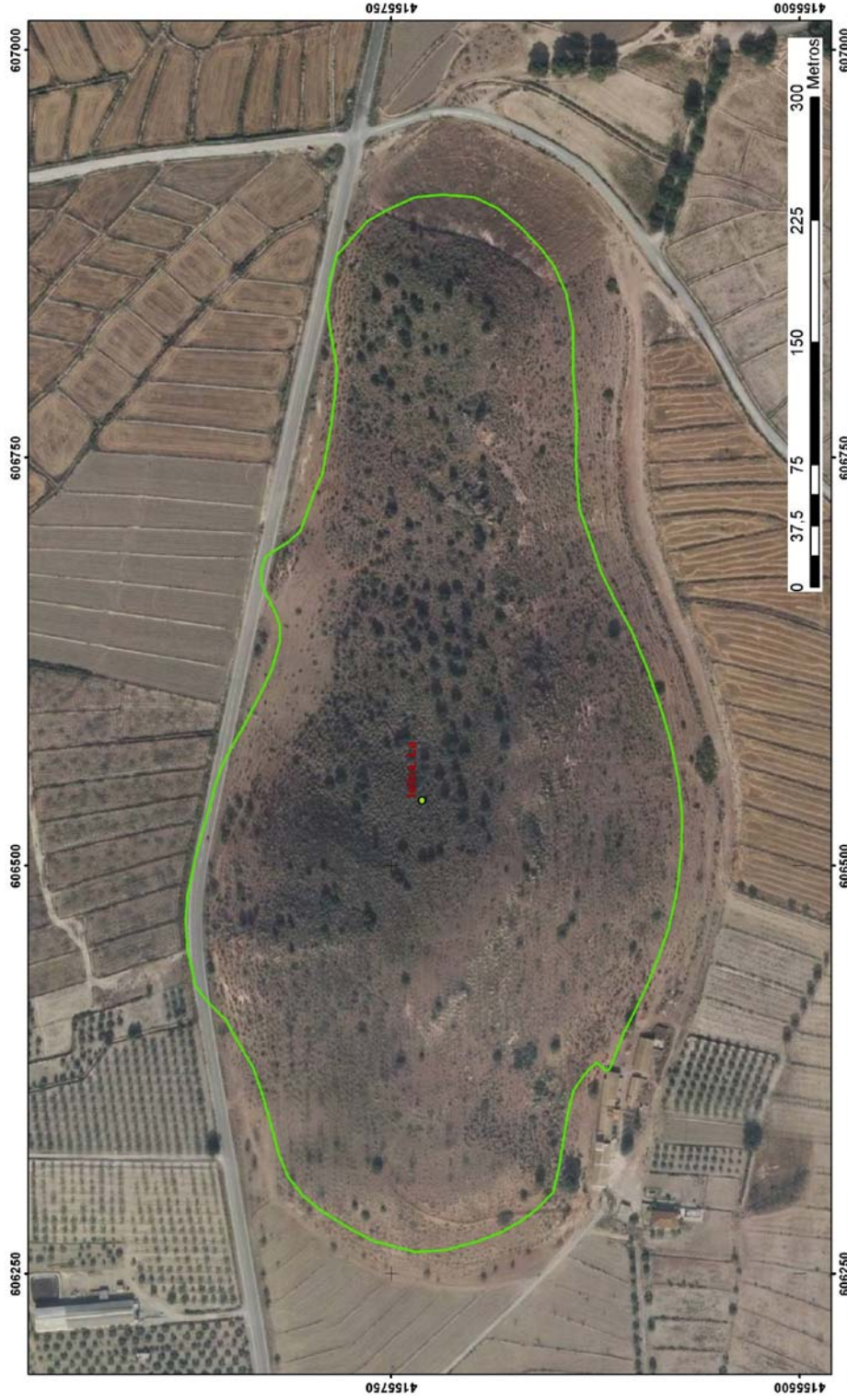
ANEXO II PLANO 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE LA ISLICA. T.M. PUERTO LUMBRERAS

ANEXO II PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE LA ISLICA. T.M. PUERTO LUMBRERAS